



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

1. Motivo.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para la prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del puerto.

2. Objeto y Ámbito de aplicación.

Las presentes condiciones tienen por objeto la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de la actividad de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras Entidades y Autoridades competentes.

3. Fundamento y título legal de la actividad.

Los artículos 138 y siguientes del TRLPEMM establecen que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, están vinculadas a la actividad portuaria.

El ejercicio de las mencionadas actividades requerirá la obtención de la preceptiva autorización por parte de la Autoridad Portuaria. De acuerdo con el artículo 139.2 del mencionado TRLPEMM, el desarrollo de actividades comerciales por terceros en dominio público portuario está sujeto a autorización de la Autoridad Portuaria, debiendo ajustarse a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

La actividad de transporte terrestre de mercancías en los puertos de interés general constituye una actividad o servicio comercial vinculado a la actividad portuaria. El desarrollo de esta actividad requerirá la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria.

4. Régimen jurídico de la Autorización.

El titular de la autorización sujetará su actividad a lo establecido en las condiciones particulares de este pliego, a lo dispuesto en el TRLPEMM y en el Reglamento de Explotación



y Policía de la Autoridad Portuaria según lo previsto en el artículo 295 del TRLPEMM, así como en las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director de la Autoridad Portuaria.

Igualmente, será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo regulado en cualquier otra normativa, sectorial o general que resulte de aplicación a la actividad a desarrollar.

5. Definición de la actividad objeto de autorización.

Se entiende por actividad de transporte terrestre de mercancías en los puertos de interés general aquella actividad que en su desarrollo discurre parcialmente en el interior de la zona de servicio del puerto y está directamente relacionada con la entrada o salida de mercancías de dicha zona.

Esta actividad puede comprender operaciones de recepción y entrega de la mercancía en una terminal portuaria. Por consiguiente, esta definición incluye tanto la actividad de transporte terrestre de mercancías que se realiza desde el acceso a la zona de servicio del puerto hasta las terminales de mercancías o depots como, a sensu contrario, la que se efectúa desde las terminales de mercancías o depots hasta su salida de la zona de servicio del puerto.

En todo caso, quedan expresamente excluidas aquellas operaciones que por su naturaleza y características han de ser conceptuadas como servicio portuario de manipulación de mercancías según lo previsto en los artículos 130 y 131 del TRLPEMM.

6. Clases de autorizaciones.

Las autorizaciones a otorgar por la Autoridades Portuaria que habilitan para el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de mercancías serán: Autorizaciones Genéricas y Autorizaciones Específicas.

La Autorización Genérica habilita a su titular para desarrollar la actividad de transporte terrestre de mercancías por un período de tiempo de tres (3) años, con unos conductores y unas tractoras determinados, conforme se establece en este pliego de condiciones particulares. Además, el titular de la autorización deberá cumplir con el protocolo de entrada y salida al Puerto para poder acceder al mismo.

La Autorización Específica habilita a su titular para realizar operaciones concretas en terminales de mercancías con un conductor y una tractora determinados, durante un



periodo de cuarenta y ocho horas, pudiéndose ampliar hasta una semana, de acuerdo con lo establecido en estas condiciones particulares. Además, el titular de la autorización deberá cumplir con el protocolo de entrada y salida al Puerto para poder acceder al mismo.

7. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las autorizaciones, ya sean genéricas o específicas, las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización de transporte de mercancías y/o estén registrados en la base de datos "SITRAN" del Ministerio de Fomento. En el caso de solicitudes de otros Estados de la Unión Europea que no dispongan de dicha autorización, deberán disponer de la licencia comunitaria. En caso de solicitantes de Estados no miembros que no dispongan de dicha autorización, se requerirá la correspondiente autorización bilateral o multilateral.

Asimismo, solicitarán la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de transporte terrestre de mercancías aquellos a los que se ha encomendado la realización de la citada actividad y que no disponen de elementos de transporte propios para su desarrollo.

8. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Para que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz resuelva sobre la autorización de la actividad de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, el interesado, que podrá ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, deberá formular una solicitud acompañada de:

1.- Documentación a presentar para solicitar una AUTORIZACIÓN GENÉRICA:

- a) Solicitud de Autorización Genérica para desarrollar la actividad con aceptación expresa de las presentes condiciones.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del apartado séptimo del presente Pliego.
- c) Acreditación de la personalidad del solicitante e identidad de quien formule la solicitud en su nombre.
- d) Documentación que identifique a la tractora o tractores y su habilitación para el tráfico de que se trate.
- e) Documentación que identifique al conductor o conductores y acredite su habilitación para el transporte de la mercancía de que se trate.

2.- Documentación a presentar para solicitar una AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA:



- a) Solicitud de Autorización Específica para desarrollar la actividad con aceptación expresa de las presentes condiciones y presentación de la orden de transporte.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del apartado séptimo del presente Pliego.
- c) Acreditación de la personalidad del solicitante e identidad de quien formule la solicitud en su nombre.
- d) Documentación que identifique a la tractora y su habilitación para el tráfico de que se trate.
- e) Documentación que identifique al conductor y acredite su habilitación para el transporte de la mercancía que se trate.

9. Presentación y tramitación de solicitudes.

1. Presentación y tramitación de solicitudes de AUTORIZACIÓN GENÉRICA.

- 1.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado octavo del presente Pliego.
- 1.2. La solicitud deberá presentarse en el Registro de la Autoridad Portuaria en formato papel o por medios telemáticos, para lo que la Autoridad Portuaria habilitará un acceso en su página web con esta finalidad.
- 1.3. La Autoridad Portuaria notificará al solicitante la resolución que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición las tarjetas identificativas de los conductores.

2. Presentación y tramitación de solicitudes de AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA.

- 2.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado octavo del presente Pliego.
- 2.2. La solicitud deberá presentarse en el Registro de la Autoridad Portuaria en formato papel o por medios telemáticos, para lo que la Autoridad Portuaria habilitará un acceso en su página web con esta finalidad.
- 2.3. El otorgamiento de la Autorización se formalizará mediante la expedición por la Autoridad Portuaria de la autorización correspondiente que consistirá en una tarjeta de un solo uso en la que estarán grabados los datos de identificación del conductor, la tractora y la operación específica que se va a realizar.



10. Censo de usuarios.

La Autoridad Portuaria, con toda la información recabada, formará y mantendrá puntualmente actualizada, para las Autorizaciones Genéricas y Específicas, tres bases de datos:

- a) Censo de titulares de Autorizaciones.
- b) Censo de tractoras asociadas a Autorizaciones.
- c) Censo de conductores asociados a las Autorizaciones.

11. Compatibilidad con la operativa portuaria.

La actividad de transporte terrestre de mercancías no debe entorpecer el normal desarrollo de la explotación portuaria.

Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de transporte terrestre de mercancías otorgadas por la Autoridad Portuaria, así como de los conductores habilitados al amparo de estas Autorizaciones, evitar que el desempeño de su actividad produzca ese entorpecimiento.

El titular de la autorización será responsable de los daños causados por sus conductores dentro de la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a éstos.

12. Obligaciones de carácter fiscal y laboral. Prevención de riesgos laborales.

El autorizado está obligado al cumplimiento de la normativa tributaria, laboral y de prevención de riesgos laborales.

13. Régimen económico de la Autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 170 letra e) del TRLPEMM, el titular de la autorización a que se refiere el presente documento está exento del pago de la tasa de actividad.

14. Seguros.

Los titulares de las autorizaciones contarán con un seguro que cubra las posibles responsabilidades derivadas de los daños a la Autoridad Portuaria que el desarrollo de la actividad puede ocasionar en la zona de servicio del puerto.



Condiciones Particulares de la Autorización Genérica para la prestación del servicio comercial de la actividad de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz

- 1ª) Se autoriza a.....a prestar el servicio comercial de la actividad de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.
- 2ª) Corresponde a la Autoridad Portuaria la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular de esta Autorización Genérica, y de cuantas normas dicte la Dirección que afecten al mencionado servicio comercial.
- 3ª) Compete a la Dirección de la Autoridad Portuaria la inspección del servicio comercial de la actividad de transporte de mercancías en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.
- 4ª) El titular de la Autorización deberá aportar la documentación que identifique a la tractora o tractoras para el tráfico de que se trate. Igualmente deberá aportar la documentación que identifique a cada uno de los conductores y acreditar la habilitación para el transporte de la mercancía de que se trate (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.)
- 5ª) En cualquier momento el titular de la Autorización Genérica puede solicitar a la Autoridad Portuaria la modificación de la misma, para que cambie los datos de las tractoras y/o conductores.

La documentación a presentar y la tramitación de las solicitudes de modificación es la misma que la prevista para la solicitud de Autorización Genérica con la única diferencia de que lo que se solicita es una modificación de la autorización ya otorgada.

- 6ª) La autorización tendrá una duración máxima de tres (3) años. El inicio del servicio será a partir de la notificación de la autorización.
- 7ª) Tarifas por la emisión de tarjetas: en concepto de gastos de tramitación, el solicitante deberá abonar diez (10) euros por la emisión de cada tarjeta y por cada tractora.
- 8ª) El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular del abono de la tarifa por aparcamiento que establezca la Autoridad Portuaria, ni de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, incluso de la solicitud de autorización a esta Autoridad Portuaria, en el caso de requerir una parcela de dominio público portuario para el estacionamiento de las tractoras asociadas.



Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, normativa medioambiental, así como, las específicas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

- 9ª) La empresa prestadora del servicio está obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen. Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de transporte terrestre de mercancías otorgadas por esta Autoridad Portuaria, así como de los conductores habilitados al amparo de esta autorización, evitar que el desempeño de su actividad produzca entorpecimiento con la actividad portuaria.
- 10ª) El titular de la autorización será responsable de los daños causados por sus conductores dentro de la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a éstos.
- 11ª) La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- 12ª) De conformidad con lo dispuesto en el art. 170 letra e) del TRLPEMM, el titular de la autorización a que se refiere el presente documento está exento del pago de tasa de actividad.
- 13ª) La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transitan sus tractoras: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será él responsable.
- 14ª) Asimismo la empresa titular del servicio comercial de la actividad de transporte terrestre deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la Autoridad Portuaria, derivadas de todas sus actividades.

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la Autoridad Portuaria, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de extinción de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.

- 15ª) Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma. Extinguida o rescindida la autorización por la causa que fuere quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que



podieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la empresa autorizada prestadora del servicio, para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción o rescisión implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el prestador del servicio, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

- 16ª) El autorizado para la prestación del servicio proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos datos sean necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de extinción de la autorización la no aportación de los mismos.
- 17ª) Tanto al titular de la Autorización Genérica como a sus conductores le será de aplicación, si procediese, el régimen sancionador contemplado en el TRLPEMM, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.
- 18ª) La autorización se extinguirá por:
- a) Por extinción de la autorización de transporte de mercancías.
 - b) Por vencimiento del plazo previsto en la autorización.
 - c) Por revocación unilateral por la Autoridad Portuaria, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales, declarada por la Autoridad Portuaria, previo el oportuno expediente. A estos efectos, tendrán la consideración de supuestos de incumplimiento de obligaciones esenciales los siguientes:
 - c.1) El falseamiento de la información requerida para la obtención de las autorizaciones que regulan estas condiciones.
 - c.2) El incumplimiento de las obligaciones relativas a los requisitos que deben reunir las tractoras y/o los conductores, así como el incumplimiento de la obligación de informar de los cambios que se puedan producir respecto de los datos facilitados para el otorgamiento o modificación de las autorizaciones que regulan estas condiciones.
 - c.3) El impago de las tarifas facturadas por la APBC durante un plazo de seis meses.
 - c.4) El haber sido sancionado el titular de la Autorización o cualquiera de sus conductores por la comisión de una infracción administrativa en el ámbito portuario o por la comisión de faltas o delitos de lesiones a personas o de daños a los bienes de las personas dedicadas al transporte de mercancías.



Puerto de la Bahía de Cádiz

- c.5) El incumplimiento generalizado de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, de Contrato Terrestre de Mercancías, cuando dicho incumplimiento pueda afectar al normal desarrollo de las operaciones de tráfico portuario.
- 19ª) La autorización de transporte terrestre de mercancías únicamente habilita para realizar la actividad a sus titulares mediante las tractoras y conductores expresamente contemplados en las mismas, esto es, no son transmisibles ni por actos inter vivos ni por actos mortis causa.
- 20ª) Las autorizaciones de transporte de mercancías que otorga la Autoridad Portuaria y los documentos que, al amparo de las mismas se expiden para los concretos conductores, no son transferibles a terceros. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción la Autorización, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

Cádiz, 5 de febrero de 2014

EL DIRECTOR,

Fdo.: Albino Pardo Rodríguez

